

Bogotá, 30/12/2024.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245331081171**

Fecha: 30/12/2024

Señor

Cooperativa Multiactiva De Transporte Escolar Libre - Cooptranslibre

Calle 25B No 81-36

Bogota, D.C.

Asunto: Comunicación Resolución No. 14203

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No. 14203 de fecha 30/12/2024, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por RODRIGUEZ RICO
RICHARD ALEXANDER

Richard Alexander Rodríguez Rico
Coordinador del Grupo de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo (15 Páginas)

Proyectó: Gabriel Benitez L. *Gabriel Bl*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14203 **DE** 30/12/2024

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 12023 del 06 de diciembre de 2023, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR LIBRE - COOPTRANSLIBRE**, identificada con NIT. **830062938-1**, (en adelante, la Investigada) con el fin de determinar si presuntamente vulneró por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en la Resolución No. 1170 del 13 de abril de 2022¹

SEGUNDO: Que la resolución de apertura fue notificada al Investigado por aviso web el día 15 de octubre de 2024², según publicación realizada en la página web de esta Entidad.

TERCERO: Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, término que venció el 06 de noviembre de 2024.

CUARTO: Que una vez consultados los Sistemas de Gestión Documental de la Entidad, se observó que el Investigado no presentó descargos, ni solicitó y/o aportó pruebas.

QUINTO: Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de

¹ “Por la cual se modifica el artículo 4.1.1, Capítulo 1 del Título IV de la Circular Única de Infraestructura y Transporte”

² Publicado en: https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2024/Octubre/Notificaciones_07/12023de2023.pdf

RESOLUCIÓN No 14203 DE 30/12/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

lo Contencioso Administrativo: "[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

SEXTO: A efectos de resolver, es importante señalar lo preceptuado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"(...) Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)"

De lo anterior se extracta que la obligación de la administración que conoce de una solicitud de pruebas es resolverla. Lo expuesto, debe ser analizado en conjunto con el principio de eficacia predicable en las actuaciones administrativas, según el cual los procedimientos adelantados deben lograr su finalidad y en tal sentido a la hora de evaluar una solicitud de pruebas le corresponde a este Despacho determinar el objeto de la investigación e indicar si las pruebas requeridas resultan pertinentes, conducentes y útiles para el desarrollo de la investigación administrativa.

En tal sentido, en virtud del principio de la necesidad de la prueba, "no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"³.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **"a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"⁴⁻⁵.

De manera que, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

³ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

⁴ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁵ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

RESOLUCIÓN No 14203 DE 30/12/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

6.1 Conducencia: "(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".⁶⁻⁷

6.2 Pertinencia: "(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".⁸⁻⁹

6.3 Utilidad: "(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".¹⁰⁻¹¹

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**".¹²

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son "(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹³

⁶ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁷ El Consejo de Estado definió la conducencia como "(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁹ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

¹⁰ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹¹ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba "(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba". Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹² "Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas." Al respecto, "decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción". H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹³ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

RESOLUCIÓN No 14203 DE 30/12/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**"¹⁴ (Negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Que de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que: "*cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*".

Ahora bien, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 48 de la citada Ley, en relación con la práctica de pruebas, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte, considera que las pruebas obrantes en el expediente son suficientes, y así mismo se adecuan en el marco de la conducencia¹⁵⁻¹⁶, pertinencia¹⁷⁻¹⁸, y utilidad¹⁹⁻²⁰; por lo tanto, no será necesario la práctica de pruebas de oficio.

Teniendo en cuenta lo anterior y al revisar la base de gestión documental de esta Entidad, se tiene que la Resolución en la que se formuló cargos, fue notificada en debida forma por aviso web, tal como reposa la constancia de envío en el expediente.

Bajo este contexto, el Despacho considera que en la investigación administrativa que nos ocupa, se tendrán como pruebas las obrantes en el expediente las

¹⁴ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

¹⁵ es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".⁴

¹⁶ 4 Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145 -

¹⁷ es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso

¹⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a "(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

¹⁹ en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"

²⁰ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

RESOLUCIÓN No 14203 DE 30/12/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

cuales cumplen con la conducencia, pertinencia y utilidad, que conlleva al esclarecimiento de los hechos, y serán objeto de estudio en la solución del caso.

OCTAVO: Que teniendo en cuenta que el Investigado no presentó ni aportó pruebas, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

NOVENO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa investigada por un término diez (10) días para que presente los respectivos alegatos de conclusión.

DÉCIMO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 12023 del 06 de diciembre de 2023, contra la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR LIBRE - COOPTRANSLIBRE**, identificada con NIT. **830062938-1**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 12023 del 06 de diciembre de 2023, contra la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR LIBRE - COOPTRANSLIBRE**, identificada con NIT. **830062938-1**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la sociedad **COOPERATIVA**

RESOLUCIÓN No 14203 DE 30/12/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR LIBRE - COOPTRANSLIBRE, identificada con NIT. **830062938-1**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR LIBRE - COOPTRANSLIBRE**, identificada con NIT. **830062938-1**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 Fimado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.12.30 11:31:43 -0500

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte
Terrestre.

Comunicar:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR LIBRE - COOPTRANSLIBRE., identificada con NIT.

830062938-1

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: CALLE 25B # 81-36

BOGOTÁ, D.C. / BOGOTA,D.C.

Proyectó: Fabian Leonardo Becerra – Profesional Especializado DITTT

Revisó: Sonia Mancera– Profesional Universitario DITTT

RESOLUCIÓN No 14203 DE 30/12/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR LIBRE CUYA SIGLA ES COOPTRANSLIBRE
Sigla: COOPTRANSLIBRE
Nit: 830.062.938-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0011112
Fecha de Inscripción: 28 de septiembre de 1999
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 13 de enero de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 25 B # 81 - 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cooplibre@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 7168817
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 25 B # 81 - 36
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cooplibre@yahoo.com
Teléfono para notificación 1: 7168817
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 0000001 del 31 de julio de 1999 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 1999, con el No. 00026023 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR LIBRE COOPTRANSLIBRE.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 0000002 del 6 de mayo de 2000 de Asamblea de Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2001, con el No. 00045840 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE ESCOLAR LIBRE COOPTRANSLIBRE a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR LIBRE TAMBIEN IDENTIFICADA CON LA SIGLA COOPTRANSLIBRE.

Por Acta No. 0000006 del 27 de septiembre de 2003 de Asamblea de Asociados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2004, con el No. 00073558 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su denominación o razón social de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR LIBRE TAMBIEN IDENTIFICADA CON LA SIGLA COOPTRANSLIBRE a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESCOLAR LIBRE CUYA SIGLA ES COOPTRANSLIBRE.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 00038562 de fecha 18 de Junio de 2019 del libro III, de las entidades sin ánimo de lucro, se registró la Resolución No. 314 de fecha 15 de mayo de 2019, expedido por Ministerio De Transporte, que mantiene la habilitación otorgada mediante Resolución No. 1963 de 2000 a la entidad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto Del Acuerdo Cooperativo : El acuerdo cooperativo en virtud del cual se crea la COOPERATIVA COOPTRANSLIBRE, tiene como objeto contribuir al mejoramiento económico, social, cultural de los asociados y sus familias, al desarrollo de la comunidad en general a través de la solidaridad y la ayuda mutua, con base principal en el esfuerzo propio y mediante la práctica de los principios y métodos cooperativos que no contraríen la ley, los estatutos no tales principios con una eficiente administración. Objetivos generales: COOPTRANSLIBRE en desarrollo del acuerdo cooperativo, tiene como finalidad: Contribuir a la solución de las necesidades de sus asociados, mediante la prestación del servicio público de transporte especial y de turismo y la prestación de otros servicios afines a este objetivo, con destino a la comunidad en general. Actividades o servicios para desarrollar el objeto social: la cooperativa multiactiva de transporte escolar libre "COOPTRANSLIBRE", para el logro de sus objetivos generales podrán desarrollar, sin ánimo de lucro, todas aquellas actividades que concuerden con su objetivo

social de cooperativa multiactiva. Los servicios que se prestarán son los que a continuación se detallan a través de secciones: A sección de transporte. B sección de servicios especiales. C sección de otros servicios.

A. Sección de transporte escolar y especial: Esta sección tendrá por objeto:

1. Prestar el servicio de transporte escolar, especial y de turismo.
2. Obtener de la autoridad competente el reconocimiento y la autorización para el uso de rutas, horarios y frecuencias con la capacidad de los vehículos.
3. Mejorar el servicio de transporte escolar a nivel nacional ajustándose a las normas y reglamentos del ministerio de transporte que regula las condiciones de parque automotor y sus operaciones.
4. Tramitar, obtener y suministrar la tarjeta de operación y adoptar fondos para la responsabilidad civil.
5. Prestar el servicio de mantenimiento y conservación de las unidades automotoras, venta de vehículos, suministro de repuestos, accesorios, combustibles, lubricantes, etc. Directamente o a través de distribuidores especializados y autorizados en general y el comercio mayorista.
6. Establecer en forma directa y mediante convenios, los servicios de reparación y mantenimiento normal de los vehículos de los asociados y particulares.
7. Organizar, coordinar y controlar el servicio de transporte escolar, especial y de turismo y vehículos de la cooperativa. En caso de ser insuficientes con otros vehículos que reúnan todas las condiciones para la prestación de un eficiente y seguro transporte.
8. Coordinar y controlar el trabajo de los asociados y conductores para garantizar la eficiencia y oportunidad de servicio.
9. Establecer y contratar seguros de transporte para la protección de bienes y personas o garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros establecidos por la ley.
10. Gestionar y coordinar los acuerdos con otras cooperativas y empresas del transporte, para la organización y mejoramiento de los servicios y para la fijación de itinerarios y tarifas.
11. Las empresas de transporte especial y de turismo, podrán suplir deficiencias del parque automotor de las empresas regulares de radio de acción nacional en periodos de alta demanda, previo convenio suscrito con la empresa de transporte particular y regular bajo exclusiva responsabilidad de esta última que establezca la ley.
12. COOPTRANSLIBRE, podrá crear planes turísticos, excursiones para sus asociados, familiares y público en general.
13. COOPTRANSLIBRE debe inscribirse en el registro nacional de turismo del ministerio de desarrollo económico, conforme a lo previsto en el artículo 61 de la ley 300 de 1996.
14. Podrá importar vehículos y partes para los mismos con destino a los asociados.
15. Importar y exportar bienes de capital, de consumo e intermedios que requiera la entidad o sus asociados para el desarrollo de sus actividades.
16. Organizar y desarrollar la venta de bienes y mercancías en general.
17. Adquirir, poseer y enajenar bienes raíces.
18. Las demás complementarias del objeto social de la cooperativa y de sus actividades.

Parágrafo: el servicio se prestará con los vehículos de los asociados, de la (sic) cooperativa y en caso de ser insuficientes con otros vehículos que reúnan todas las condiciones para la prestación de un eficiente y seguro transporte y estos últimos firmarán un contrato con plazo fijo y condiciones específicas.

B. Sección de servicios especiales: esta sección tendrá por objeto:

1. Contratar para sus asociados y sus familiares servicios de asistencias médicas, quirúrgicas, odontológicas, farmacéuticas y similares.
2. Organizar servicios de recreación y deportes con el fin de proporcionar a los asociados y familiares, lugares apropiados para el sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones sociales.
3. Contratar servicios de seguro colectivo de vida, con aportes de los asociados para el efecto.
4. Organizar fondos especiales que permitan la prestación de auxilios,

indemnizaciones, accidentes, casos fortuitos o de calamidad doméstica. 5. Contratar servicios funerarios. 6. Prestar el servicio social de solidaridad y ayuda mutua para los asociados y trabajadores de la Cooperativa. 7. Organizar y adelantar actividades de orden educativo a través de entidades especializadas y debidamente autorizadas para tal fin, de conformidad con los artículos de la Ley 79 de 1998 y la Ley 454 de 1998 encaminadas a la promoción, formación, capacitación y prestación de asistencia técnica a los asociados, su grupo familiar, los trabajadores y la comunidad en general. 8. Prestar directamente o asegurar la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad. 9. COOPTRANSLIBRE, podrá celebra contratos con empresas públicas, privadas o mixtas de carácter nacional e internacional, siempre en aras de proporcionar trabajo a sus asociados. 10. Integrarse económica, social, educativa o políticamente con otras entidades o gremios, en pro de ejecutar acciones tendientes a la defensa y desarrollo del sector cooperativo. 11. Las demás actividades complementarias propias del objeto social de la cooperativa y de sus actividades. Parágrafo. Los servicios de esta sección podrán extenderse a personas particulares cuando las condiciones de la cooperativa lo permitan. C. Sección de otros servicios: Esta sección tendrá por objeto, facilitar préstamos a los asociados orientados al desarrollo y permanencia de la actividad transportadora. El proveer de recursos económicos hasta por la cuantía máxima de dos (2) veces el valor de los aportes sociales del asociado, los cuales deben estar certificados por el revisor fiscal. Estos dineros deberán destinarse al cubrimiento de necesidades calamitosas de sus asociados y/o a mejorar el ingreso y calidad de vida de los mismos en las siguientes condiciones: 1. Préstamos de consumo y/o calamidad domestica demostrada, por un valor no superior a dos (2) veces el saldo de los aportes sociales del asociado, sujeto a disponibilidad de recursos. 2. Restamos para adquisición de vivienda o lotes para solución de vivienda hasta por tres (3), veces el valor de los aportes sociales del asociado al momento de ser solicitado el préstamo, sujeto igualmente a disponibilidad de recursos. 3. Asesorar ante entidades bancarias o financieras a los asociados para la consecución de créditos destinados a la adquisición de vehículos. 4. Adquirir un lote o terreno donde más tarde funcionen sus oficinas o talleres de mantenimiento de nuestros vehículos y prestar este servicio a otras entidades de economía solidaria o de otra índole del mismo ramo. 5. Colaborar con los planes y programas de desarrollo socioeconómico del estado y entidades que se orientes preferentemente al fomento y desarrollo del sector cooperativo. 6. Contratar seguros que protejan los aportes, activos y prestamos que mantenga, otorgue o reciba la cooperativa. 7. Por su parte, el consejo de administración reglamentará y podrá establecer cupos de crédito y eventuales sistemas de compensación para abonar obligaciones. 8. Ejecutar las demás actividades económicas, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a desarrollar los objetivos generales de la cooperativa. 9. Otorgar préstamos para libre inversión. Parágrafo 1. Destinatarios de los préstamos. Normas reglamentarias: Los préstamos de la cooperativa se otorgarán únicamente a los asociados. La tasa de interés para los créditos será fijada o modificada por tal organismo con sujeción al marco legal. Parágrafo 2. La política para el costo de los servicios: la cooperativa cobrara a sus asociados de forma justa y equitativa los servicios que les presta, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, guardando los márgenes de seguridad convenientes para lograr la expansión y el mejoramiento. Los asociados para tener derecho a que se les preste los servicios que ofrece la cooperativa deben cumplir los siguientes

requisitos: 1. Estar a paz y salvo con la cooperativa en todas sus obligaciones. 2. Garantizar mediante pagare y pignoración del vehículo los créditos. Que le otorgue la cooperativa y mediante letras o libranzas, las amortizaciones mensuales. 3. Pagar en los plazos fijados las cuentas correspondientes, si se atrasa en más de tres (3) mensualidades se le pasara a cobro jurídico.

CERTIFICA:

Que mediante Resolución 00625 del 19 de junio de 2001, inscrito el 11 de diciembre de 2001 bajo el No. 45864 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la superintendencia de economía solidaria autoriza el desmonte de la actividad financiera de la entidad de la referencia.

PATRIMONIO

\$ 75.787.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es el gerente. El subgerente, tesorero, respectivamente, reemplazarán al gerente en sus ausencias temporales y le serán aplicables las mismas disposiciones del gerente para ejercer el cargo, cumplirá con las funciones propias del cargo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Son funciones y responsabilidades del gerente: 1. Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración. 2. Ejecutar decisiones de la asamblea general y del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de La Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones. 3. Proponer políticas administrativas de La Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos presupuestos que serán sometidos a consideración del consejo de administración. 4. Dirigir las relaciones publicas de La Cooperativa, en especial con las organizaciones del movimiento cooperativo. 5. Procurar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos. 6. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa, siempre y cuando su valor no exceda de 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Páralos casos en que se supere esta cuantía, el gerente deberá proyectar los documentos del caso para la aprobación respectiva por parte de los organismos competentes. 7. Celebrar previa autorización expresa del consejo de administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas. 8. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. 9. Contratar y nombrar dentro de su competencia, a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la cooperativa, de conformidad con la planta de personal aprobado por el consejo de administración y dar por terminado sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. 10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como director ejecutivo y expresamente determine los reglamentos, por faltas

comprobadas y dar cuenta al consejo de administración. 11. Organizar y dirigir, de acuerdo con las disposiciones del consejo de administración, sucursales o agencias, cuando sea necesario su funcionamiento y las prestaciones servicios de la cooperativa. 12. Elaborar y someter a aprobación del consejo de administración, los reglamentos de carácter interno de la cooperativa. 13. Intervenir por las diligencias de admisión y retiros de los asociados autenticándolos registros, títulos de aportación y demás documentos. 14. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración. 15. Supervigilar el estado de caja y cuidar de que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la cooperativa. 16. Enviar oportunamente los balances y demás estados financieros que deben ser sometidos a consideración del consejo de administración o de la asamblea general y los documentos e informes que deban ser presentados a los organismos gubernamentales de regulación, inspección y vigilancia. 17. Presentar al consejo de administración, el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, que se debe remitir al organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector para su aprobación. 18. Presentar al consejo de administración, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación. 19. Velar porque los bienes y valores de la cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales estatutarias. Igualmente, que los libros de contabilidad se lleven con claridad. 20. Rendir periódicamente al consejo de administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa. 21. Responder por el correcto y oportuno envío de los documentos exigidos por los organismos gubernamentales de regulación, inspección y vigilancia, así como de los que se deriven de la celebración de contratos o convenios con otras entidades o personas. 22. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, el de higiene y seguridad social y aplicar las sanciones derivadas de los mismos. 23. Responder por la ejecución de todos los programas y actividades de la institución, incluyendo los relacionados con los servicios de educación cooperativa. 24. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 200 del 14 de junio de 2019, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2019 con el No. 00038715 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Pedro Antonio Daza Tibocha	C.C. No. 000000079232410

Por Acta No. 205 del 1 de agosto de 2020, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2021 con el No. 00042624 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Gerente Villamil Guarín C.C. No. 000000080193274
Fabian Camilo

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 34 del 11 de julio de 2020, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de enero de 2021 con el No. 00042623 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Quevedo Beltran Yeimi Viviana	C.C. No. 000001070918766
Miembro Consejo De Administracion	Gabriel Hernando Rincon Torres	C.C. No. 000000080432679
Miembro Consejo De Administracion	Manuel Alfredo Rodriguez Pinzon	C.C. No. 000000003055483
Miembro Consejo De Administracion	Jaime Naranjo Moreno	C.C. No. 000000086000833
Miembro Consejo De Administracion	Cortes Rojas Alfredo	C.C. No. 000000080431872

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Jorge Anibal Carvajal Hernandez	C.C. No. 000000004258559
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Olaya Castellanos Jose Guillermo	C.C. No. 000001033801426
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Pedro Antonio Daza Tibocha	C.C. No. 000000079232410
Miembro Suplente Consejo De Administracion	SIN DESIGNACION	*****

Miembro SIN DESIGNACION *****
Suplente
Consejo De
Administracion

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 32 del 2 de junio de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2018 con el No. 00035011 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alicia Contreras Ospina	C.C. No. 000000041575739 T.P. No. 29508-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 0000002 del 6 de mayo de 2000 de la Asamblea de Asociados	00045840 del 10 de diciembre de 2001 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000006 del 27 de septiembre de 2003 de la Asamblea de Asociados	00073558 del 10 de junio de 2004 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 55.437.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

* Tipo sociedad:

* País:

* Tipo PUC:

* Tipo documento:

* Estado:

* Nro. documento:

* Vigilado? Sí No

* Razón social:

* Sigla:

E-mail:

* Objeto social o actividad:

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Sí No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Sí No

* Revisor fiscal: Sí No

* Pre-Operativo: Sí No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Sí No

* Es vigilado por otra entidad? Sí No

* Clasificación grupo IFC

* Dirección: **CALLE 25B # 81-36**

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)